



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: No Acepta Notificaciones
Proceso: Verbal – Simulación
Demandante: Gisella Castillo García
Demandados: Melva Castillo Restrepo y Otras
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00119-00

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En acatamiento a lo requerido en providencia que antecede, la mandataria de la parte demandante aportó el cuerpo de las notificaciones remitidas a las demandadas a sus destinos físicos informados con la demanda.

Revisadas dichas citaciones no serán tenidas en cuenta en tanto no satisfacen las previsiones del artículo 291 del C.G.P, norma aplicable a la materia en tanto se trataba de destinos físicos.

Lo anterior en tanto la interesada en la intimación entremezcló indebidamente los dos regímenes de notificación vigentes a la fecha, cuando ello no tiene lugar.

Se advierte que cuanto se trata de una dirección física, únicamente se deben seguir los lineamientos de los artículos 291 y 292 procedimentales y cuando se trata de un destino digital, tendrá cabida únicamente lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

En esa línea, se tiene que ambos sistemas de notificación coexisten en la actualidad, sin que puedan entremezclarse, tesis defendida por la Corte Suprema de Justicia, sentencia STC 16733/2022.

Para el caso, se combinaron indebidamente las formas de notificación vigentes, pues la parte actora aun cuando se trataba de un destino físico invocó la normativa del enteramiento digital e hizo una prevención sobre el inicio del término de traslado, que incluso lo indicó de manera errada, lo que conduce a no aceptar las notificaciones aportadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: NO ACEPTAR las notificaciones enviadas por la parte demandante a sus contendoras.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda sujetándose a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con excepción de Fanny Franco Valencia, en tanto aquella ha sido notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #129 del 22-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f637dd6873c20a218b7fbf207aadb070cba5381cfc2f87f83b642e974c70d8**

Documento generado en 18/08/2023 05:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>